



RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADO

Oscar Mauricio Guerra Ford

 EXPEDIENTE

RAA 25/21

 INSTITUCIÓN QUE
RECIBIÓ LA SOLICITUD

Secretaría de Gobierno del Estado de
Morelos

INFORMACIÓN SOLICITADA

Información de las actas de defunción de enero de 2020 al día de hoy en el registro civil, con información del folio del acta, motivo de defunción, colonia y municipio, sexo, edad, fecha de muerte y fecha de registro. Lugar de fallecimiento en caso de ser un lugar público.

RESPUESTA RECIBIDA

La información solicitada no puede ser proporcionada por tratarse de información confidencial.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La parte recurrente expuso su inconformidad en contra de la no entrega de la información solicitada, toda vez que lo solicitado no afecta la protección de datos personales.

EL INAI RESOLVIÓ

Revocar totalmente la respuesta del sujeto obligado y se ordena que realice la búsqueda de lo solicitado y entregue la información que localice.

INFORMACIÓN RELACIONADA

Actas de defunción. Registro Civil

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno
Folio de la solicitud: 00396420
Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I
Expediente: RAA 25/21
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTO: El estado que guarda el expediente identificado con el número **RAA 25/21**, relativo al recurso de atracción señalado al rubro, el cual se interpuso en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I.- El uno de junio de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Estado de Morelos, la parte interesada requirió, **en formato “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”**, lo siguiente:

“ ...

Información solicitada:

En formato excel solicitamos información de las actas de defunción de enero de 2020 al día de hoy en el registro civil, con información del folio del acta, motivo de defunción, colonia y municipio, sexo, edad, fecha de muerte y fecha de registro. Lugar de fallecimiento en caso de ser un lugar público.

...” (sic)

II.- El quince d junio de dos mil veinte, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Estado de Morelos, notificó a la parte solicitante el oficio SG/DGRC/0747/2020, mediante el cual informó una respuesta en los siguientes términos:

“ ...

Que con fundamento en los artículos 2 fracción 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 2 fracciones 1, 111 y V, 3



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

fracciones IX y X, 4, 6, 7, 9, 19, 21, 31, 32 y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, con relación a lo establecido las cláusulas primera y octava del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Morelos, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada está contenida dentro del Sistema Nacional de Registro e Identidad que tiene por objeto el contribuir a la integración del Registro Nacional de Población, el cual permite acreditar la identidad de la población del país y de las personas mexicanas residentes en el exterior, teniendo como finalidad la de facilitar a la población la obtención de documentos registrales, la cual contiene datos personales y datos sensibles proporcionados por los usuarios de nuestros trámites y servicios, esta unidad administrativa tiene la responsabilidad de resguardar dicha información salvo autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante legal, de igual manera debemos observar lo establecido por el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el que establece que los sistemas de documentación y archivo creados para resguardar datos personales deberán utilizarse exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados, por lo que como servidores públicos estamos obligados a guardar confidencialidad, lo anterior con relación al artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, en el que establece como deber, el de la confidencialidad con respecto a los datos personales, así mismo nos establece el mismo ordenamiento jurídico invocado en su artículo 36, que los sistemas de datos personales creados para su resguardo deberán utilizarse exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados, ahora entonces debemos puntualizar, que la Base de Datos Nacional del Registro Civil de acuerdo a los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de octubre de 2018, se establece en el Capítulo Primero en las Disposiciones Generales, en el apartado Segundo, en la fracción III que a la letra dice: "BDNRC. Se refiere a la Base de Datos Nacional del Registro Civil, la cual es un sistema de datos a cargo de la Secretaría de Gobernación, en el que se concentran los registros certificados de los hechos y actos del estado civil que obren en el Registro Civil de cada entidad federativa y en las Oficinas Consulares de México, que sean remitidos a la Secretaría mediante mecanismos de interconexión."

Ahora bien la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, establece como uno de sus objetivos específicos: " ... Garantizar



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales; ... ", así mismo para la presente ley en comento, se entiende como Datos personales a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, así también se entiende como elatos sensibles, aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, y que por motivo de una utilización indebida, cause un riesgo de discriminación o conlleve un riesgo grave, por lo que la información solicitada puede revelar aspectos del estado de salud presente o futuro que puedan generar daño en este caso, a los familiares de las personas que describe cada registro de defunción, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos; en este sentido dicha la información contenida en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, contiene Datos Personales y Datos Sensibles, por lo que cabe señalar que dentro del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en la cláusula Octava, la Confidencialidad, en la que ambas partes se comprometen .^a cumplir con las disposiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, y nos obliga a: tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; abstenernos de tratar los datos personales para finalidades distintas; implementar medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables; guardar la confidencialidad respecto de los datos personales tratados, entre otros.

De ser el caso de encontrarnos en el supuesto de estar obligados a entregar dicha información, se requiere autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante como lo establece el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en relación al artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

En base a los razonamientos anteriormente expuestos, debidamente fundados y motivados, esta unidad administrativa, dando cumplimiento al principio de confidencialidad no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información solicitada.

...". (Sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

III.- El diecinueve de junio de dos mil veinte, la ahora parte recurrente presentó su recurso de revisión ante el **Instituto Morelense de Información Pública y Estadística**, manifestando al efecto lo siguiente:

“Motivo de inconformidad:

No se entrega la información. Lo solicitado no afecta la protección de datos personales. ...”. (sic)

IV.- El doce de octubre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, **admitió** a trámite el recurso de revisión de mérito, haciendo del conocimiento de las partes su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos.

El acuerdo señalado en el párrafo anterior fue notificado al sujeto obligado el veinticinco de octubre de dos mil veinte, y a la parte recurrente el veintisiete de octubre de dos mil veinte, por correo electrónico.

V.- El cuatro de noviembre de dos mil veinte, el sujeto obligado remitió el oficio el oficio SG/DGVOyG/DGyS/1253/11/2020, mediante el rindió alegatos en los términos siguientes:

“ ...

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XI, 6 fracción V y 21 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; en relación con los artículos 103 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, se envía la información referente al recurso de revisión RR/0642/2020-1, adjunto y remito en copias certificadas por el Lic. Sergio Israel González Macedo, Director General del Registro Civil



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

del Estado de Morelos, el oficio con número SG/DGRC/0747/2020 de fecha 26 de mayo de 2020, mediante el cual se dio respuesta de la información solicitada por "...", así como copia certificada del similar SG/DGRC/1933/2020, signado por el Lic. Sergio Israel González Macedo, Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, mismo que fue recibido en esta Dirección General el día 30 de octubre del 2020.

ÚNICO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma la contestación del recurso de revisión RR/0642/2020-I.

..."

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó la digitalización de las siguientes documentales_

- La digitalización de la copia certificada de la página 1, del oficio SG/DGRC/0747/2020, mediante el cual el sujeto obligado informó la respuesta a la solicitud.
- La digitalización del oficio sin número, del 29 de octubre de 2020, emitido por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, mediante el cual se indicó lo siguiente:

"...

En atención al oficio número SG/DGVOyG/DGyS/1230/10/2020, derivado del Recurso de Revisión identificado como **RR/0642/2020-I**, por medio del cual solicita la evidencia documental en copia certificada de los documentos que acrediten que se dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso de la información peticionada por la recurrente.

Al respecto le informo, que para dar cumplimiento a lo requerido, adjunto al presente en copia certificada el acuse de recibo del oficio con número **SG/DGRC/0747/2020** de fecha 26 de mayo de 2020, mediante el cual se dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso de la información realizada por el Centro de Investigación Morelos Rindecuentas, A. C..

..."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

VI.- El seis de noviembre de dos mil veinte, el Comisionada Ponente decretó el cierre de instrucción, ello en tenor de que el sujeto obligado formuló alegatos en tiempo y forma, y por presentadas las pruebas ofrecidas, por lo que hace a la parte recurrente se determinó que fue omisa en desahogar la carga procesal de mérito, teniéndose por precluido su derecho.

El acuerdo señalado en el párrafo anterior fue notificado a las partes el veinticinco de noviembre de dos mil veinte al sujeto obligado y a la parte recurrente mediante correo electrónico del cuatro de diciembre de dos mil veinte.

VII.- El trece de enero de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto, mediante acuerdo ACT-PUB/13/01/2021.05, determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Órgano sesione.

VIII.- El trece de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/642/2020-I**, asignándole el número **RAA 25/21** y se turnó a la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16, fracción V del Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno
Folio de la solicitud: 00396420
Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I
Expediente: RAA 25/21
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se procede al análisis del asunto que nos ocupa en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno de éste Instituto es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión interpuesto ante un Órgano Garante Local; lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, **por ser esa cuestión de orden público** en el juicio de garantías.

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión en que se actúa, no se advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, respectivamente; por lo tanto, es necesario entrar al estudio de fondo del asunto.

TERCERO.- Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente asunto, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO.- A efecto de dilucidar con claridad la controversia planteada, éste Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que dio lugar al presente medio de impugnación, la respuesta dada por el sujeto obligado recurrido; así como el agravio esgrimido por el particular, en la siguiente tabla:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
<p>En formato excel la parte solicitante requirió información de las actas de defunción de enero de 2020 al 1 de junio de 2020 (fecha de presentación de la solicitud) en el registro civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Folio del acta. - Motivo de defunción. - Colonia. - Municipio. - Sexo. - Edad. - Fecha de muerte. - Fecha de registro. - Lugar de fallecimiento en caso de ser un lugar público. 	<p>“...con relación a lo establecido las cláusulas primera y octava del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Morelos, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada está contenida dentro del Sistema Nacional de Registro e Identidad que tiene por objeto el contribuir a la integración del Registro Nacional de Población, el cual permite acreditar la identidad de la población del país y de las personas mexicanas residentes en el exterior, teniendo como finalidad la de facilitar a la población la obtención de documentos registrales, la cual contiene datos personales y datos sensibles proporcionados por los usuarios de nuestros trámites y servicios, esta unidad administrativa tiene la responsabilidad de resguardar dicha información salvo autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante legal, de igual manera debemos observar lo establecido por el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el que establece que los sistemas de documentación y archivo creados para resguardar datos personales deberán utilizarse exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados, por lo que como servidores públicos estamos obligados a guardar confidencialidad, lo anterior con relación al artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.</p> <p>...”. (Sic)</p>	<p>No se entrega la información. Lo solicitado no afecta la protección de datos personales.</p>

Constancias todas obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos implementada para tramitar solicitudes de información, como recursos de revisión, a las



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

cuales se les otorga valor probatorio pleno en favor de las pretensiones de las partes, mismas serán analizadas en términos de lo dispuesto por el criterio emitido por el Poder Judicial Federal que se inserta a continuación, obligatorio para esta autoridad conforme lo dispone el artículo 217, de la Ley de Amparo:

Época: Décima Época

Registro: 160064

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Página: 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

De las manifestaciones de la parte recurrente se desprende que la queja de la persona solicitante está dirigida a combatir la no entrega de la información solicitada, y determinar si lo solicitado guarda relación con información confidencial, al tratarse de datos personales, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

Por último, a manera de alegatos, el sujeto obligado reiteró la respuesta inicial al considerar que la información solicitada era confidencial, al guardar relación con datos personales; asimismo, reiteró que información solicitada está contenida dentro del Sistema Nacional de Registro e Identidad que tiene por objeto el contribuir a la integración del Registro Nacional de Población, el cual permite acreditar la identidad de la población del país y de las personas mexicanas residentes en el exterior, teniendo como finalidad la de facilitar a la población la obtención de documentos registrales, la cual contiene datos personales y datos sensibles proporcionados por los usuarios de nuestros trámites y servicios.

En consecuencia, la presente resolución tendrá por objeto determinar si resulta procedente o no la entrega de información; lo anterior, de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Expuesto lo anterior, se analizará la legalidad de la negativa de acceso a la información, a la luz del agravio esgrimido por el particular, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás normativa aplicable a la solicitud.

Ahora bien, conviene retomar que el particular manifestó como agravio, la negativa de acceso a la información solicitada, en formato Excel, referente a información de actas de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

defunción emitidas por todas las oficinas del Registro Civil de enero de 2020 al 1 de junio de 2020 (fecha de presentación de la solicitud), que contenga los siguientes rubros:

- Folio del acta.
- Motivo de defunción.
- Colonia.
- Municipio.
- Sexo.
- Edad.
- Fecha de muerte.
- Fecha de registro.
- Lugar de fallecimiento en caso de ser un lugar público.

Lo anterior, debido a que la **Dirección General del Registro Civil** adscrita a la Secretaría de Gobernación del Estado de Morelos, manifestando que **la información solicitada puede revelar aspectos del estado de salud presente o futuro que puedan generar daño**, en caso concreto, a los familiares de las personas que describe cada registro de defunción, **por tanto, se requiere autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante para proporcionar la misma**, de acuerdo a lo que establece el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos.

Como punto de partida, resulta importante hacer mención de lo previsto en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, **circulares**, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar**, investigar, difundir, buscar y **recibir información**.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Derivado de lo anterior, debe entenderse como documentos, aquellos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Cabe destacar que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y; que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose que toda ésta, incluida la generada, obtenida, adquirida,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

transformada que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de la materia.

Por su parte, es de referir que, los objetivos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, son:

Artículo 2. Son objetivos específicos de esta Ley:

...

II. Garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública;

...

VIII. Promover la transparencia en el ejercicio de la función pública y de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas, mediante la implementación de políticas públicas que garanticen un flujo de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa en formatos adecuados y accesibles en congruencia con el principio de máxima publicidad;

...

Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad** y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

De lo anterior, se advierte que, entre los objetivos de la Ley, se ubica el de garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos; así como transparentar la gestión pública mediante la difusión de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Asimismo, se tiene que este Órgano Garante Local deberá regir su funcionamiento de acuerdo con lo que establece el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Precisado lo anterior, a fin de corroborar la atención brindada por el sujeto obligado a la solicitud del particular, es preciso llevar a cabo el análisis de la legalidad del procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual, se encuentra previsto en los artículos 101, 102 y 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*¹, donde se establece lo siguiente:

- a) Los sujetos obligados deberán **otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades.
- b) **En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos, se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**
- c) La Unidad de Transparencia será el **vínculo** entre el sujeto obligado y el solicitante; por lo que debe **turnar la solicitud a las unidades administrativas** que tengan o

¹ <https://www.imipe.org.mx/leyes/transparencia>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

puedan tener la información y llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

De conformidad con las disposiciones anteriores, los sujetos obligados deberán brindar acceso a **los documentos que se encuentren en sus archivos**; asimismo, la unidad de transparencia del sujeto obligado **debe turnar la solicitud a las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información**.

En ese sentido, de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, en relación con el agravio del particular, se advierte que el sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, activó el procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 103 de la Ley en la materia, turnando la solicitud a la **Dirección General del Registro Civil**.

Ahora bien, a fin de determinar si el sujeto obligado cumplió con el procedimiento establecido previamente, es relevante indicar que el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, dispone lo siguiente:

Artículo 4. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes:

...

IX La Dirección General del Registro Civil;

...

Artículo 18. Al titular de la Dirección General del Registro Civil le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

...

III. Garantizar el cumplimiento de los requisitos que la Ley prevé para la celebración de los actos y el asentamiento de las actas relativas del estado civil y condición



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

jurídica de las personas;

...

X. Supervisar, atender y coordinar el Archivo Estatal del Registro Civil;

...

XV. Recabar de las Oficialías del Registro Civil, de manera mensual, **los datos estadísticos de inscripciones de los actos del estado civil de las personas**, y;

De la normativa citada, se desprende que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Secretaría Gobierno del Estado de Morelos, ésta contará con diversas unidades administrativas, dentro de las cuales, en relación con la naturaleza de la solicitud de información, se encuentra la Dirección General del Registro Civil, a quien le corresponde, entre otras cosas, lo siguiente:

- Garantizar el cumplimiento de los requisitos que la Ley prevé para la celebración de los actos y el asentamiento de las actas relativas del estado civil y condición jurídica de las personas.
- Supervisar, atender y coordinar el Archivo Estatal del Registro Civil.
- **Recabar de las Oficialías del Registro Civil, de manera mensual, los datos estadísticos de inscripciones de los actos del estado civil de las personas.**

Lo anterior resulta trascendental, ya que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, la unidad administrativa competente, conforme a las atribuciones anteriormente señaladas, a saber, la **Dirección General del Registro Civil**, le indicó al particular que no podía entregar la información solicitada, toda vez que **puede revelar aspectos del estado de salud presente o futuro que puedan generar daño**, es decir,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno
Folio de la solicitud: 00396420
Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I
Expediente: RAA 25/21
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

a los familiares de las personas que describe cada registro de defunción, **por tanto, se requiere autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante para proporcionar la misma.**

Sin embargo, se considera que la Dirección General del Registro Civil **fue omisa en pronunciarse de manera específica y congruente respecto a lo peticionado**, pues, de la revisión a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se observó que dicha unidad administrativa **únicamente se limitó** a señalar que los datos de interés del particular están contenidos en el Sistema Nacional de Registro e Identidad, mismo que se conforma por datos personales y sensibles, **omitiendo con ello realizar la búsqueda del documento específicamente requerido**, a saber, el Excel en donde obre la información estadística de actas de defunción, del periodo de enero de 2020 al 1 de junio de 2020 (fecha de presentación de la solicitud).

Lo anterior cobra vital importancia, derivado de que resulta distinto requerir acceso a un sistema específico o al documento fuente que contenga la información de interés, que el hecho de solicitar datos estadísticos en formato abierto, como sucede en el caso particular.

Circunstancias que, incluso, se encuentran estipuladas en atribuciones distintas de la Dirección General del Registro Civil, pues por una parte supervisa, atiende y coordina el Archivo Estatal del Registro Civil, mientras que, por otra, **recaba de las oficialías del Registro Civil, de manera mensual, los datos estadísticos de inscripciones de los actos del estado civil de las personas.**

Aunado a lo anterior, el propio artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Información Pública del Estado de Morelos obliga a los sujetos obligados a que, en caso de que la información solicitada consista en bases de datos, su entrega se privilegie en formatos abiertos.

Derivado de lo anterior, resulta inconcuso que no existió por parte de la unidad competente un pronunciamiento congruente y exhaustivo en relación con la solicitud de información que nos ocupa, por lo que se dejó de salvaguardar el debido ejercicio del derecho humano de acceso a la información.

Sirve de apoyo a lo antes señalado el **Criterio 02/17** aprobado por el Pleno de este Instituto, el cual refiere sustancialmente que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, precisando que la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

De ahí que los sujetos obligados cumplan con los principios de congruencia y exhaustividad cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa a cada uno de los contenidos de información.

Circunstancias que para el caso en particular no acontecieron, pues la unidad



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

administrativa no fue congruente con lo peticionado por la persona solicitante y, por ende, dejó de atender el contenido de información que nos ocupa.

En ese tenor, este Instituto considera que el agravio de la persona recurrente, encaminado a controvertir la entrega de información que no corresponde a lo peticionado resulta **FUNDADO**, pues tal como quedó evidenciado, el sujeto obligado omitió realizar un pronunciamiento congruente y exhaustivo en relación al documento Excel que contenga la información estadística de actas de defunción, en el periodo de enero de 2020 al 1 de junio de 2020.

Sin demerito de lo hasta aquí expuesto, y tomando en consideración la naturaleza de los datos requeridos, este Instituto estima necesario realizar un pronunciamiento respecto de los mismos.

En ese sentido, es oportuno traer a colación lo establecido en los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado, y que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

En relación con ello, el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos señala que **los sujetos obligados serán responsables de los datos personales** en su posesión, debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Asimismo, los artículos 87, primer y segundo párrafos, y 94 de la Ley local de la materia, señalan que se considera información confidencial **la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma, se advierte que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, **requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información**.

Por su parte, los numerales Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevén que la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- Se trate de **datos personales**, esto es: información concerniente a una **persona física** y que ésta sea identificada o identificable.
- Para la difusión de los datos, **se requiera el consentimiento del titular**.

En esa tesitura, mediante las tesis de rubros “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)” y “DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS”, el Poder Judicial de la Federación ha determinado que **el derecho a la información consagrado en el artículo 6° Constitucional no es absoluto**, sino que se halla **sujeto a excepciones y limitaciones**, entre las que se encuentra la protección a la vida privada y a los datos personales.

En este sentido, es importante dejar establecido que un **dato personal** es toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional.

Asimismo, refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

Conforme a los preceptos transcritos, en el ejercicio del derecho de acceso a la información se protegerá la vida privada y los datos personales; es decir, entre los límites o excepciones del derecho de acceso a la información, se encuentra la protección de los datos personales que obren en archivos gubernamentales, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

Por ello, en la Ley de la materia se establece como una limitante al derecho de acceso a la información, la documentación que se considere confidencial. Sin embargo, para que determinada información se clasifique con ese carácter, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley citada, se deben cumplir los siguientes requisitos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

1. Que se trate de datos personales. Esto es:

- a) Información concerniente a una **persona**, y
- b) Que ésta sea identificada o identificable.

2. Que para la difusión de los datos se requiera el consentimiento del titular. Por regla general, se requiere de dicho consentimiento; sin embargo, se prescinde de éste cuando la difusión esté prevista en ley. En consecuencia, este requisito se satisface si no se acredita la obligación legal de difundir la información, y

3. Que no sea información que obre en registros públicos o en fuentes de acceso público.

Establecido lo anterior, conviene recordar que los datos requeridos en la solicitud de información que nos ocupa corresponden a: folio del acta, motivo de defunción, colonia y municipio, sexo, edad, fecha de muerte y fecha de registro. Lo anterior, respecto de las actas de defunción del estado de Morelos, en el periodo de enero de 2020 al 1 de junio de 2020.

Hasta aquí lo expuesto, este Instituto observa que, en principio de cuentas, dichos contenidos son considerados datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, pues derivado de los mismos, se otorga información del fallecimiento de una persona.

Es decir, con los datos enlistados, cualquier persona podría conocer respecto de otra, la fecha en que nació y falleció, el lugar y fecha en que se registró su fallecimiento, el lugar



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

donde falleció, las causas y tipo de deceso, sexo de la persona fallecida, así como los datos de identificación del acta en cuestión.

Tales elementos constituyen datos personales, pues dicho acontecimiento (fallecimiento) sólo concierne a la intimidad de la persona y, en su caso, de su familia, en ese sentido, dar a conocer las fechas y especificaciones del fallecimiento, revelaría una condición inherente a la vida privada, por lo que, en principio, se trataría de información confidencial.

Sin embargo, atendiendo a las particularidades de la solicitud de información que nos ocupa, este Instituto advirtió que los datos analizados, por sí solos, no hacen identificable a persona alguna, sino que los mismos pueden ser observados como simples elementos estadísticos de defunciones, sin asignarles un titular a los mismos.

Es decir, de forma aislada o disociada al nombre, firma o cualquier otro dato que identifique a la persona titular de los mismos, los datos solicitados **no dan cuenta, ni hacen identificable a persona alguna, por lo cual se concluye que son susceptibles de entrega.**

En ese sentido, debe reiterarse que **la Dirección General cuenta con un sistema para el Registro Nacional de Población e Identificación Personal** de la Secretaría de Gobernación, **el cual de manera mensual registra información estadística** de los registros de nacimientos, matrimonios y divorcios administrativos celebrados en el Estado de Morelos, así como **los registros de defunción asentados en el Estado de Morelos**, por tanto, la Secretaría de Gobernación puede proporcionar información relacionada con las actas de defunción emitidas de enero de 2020 al 1 de junio de 2020 (fecha de presentación de la solicitud) en el registro civil, con los siguientes rubros:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Folio del acta.
- Motivo de defunción.
- Colonia.
- Municipio.
- Sexo.
- Edad.
- Fecha de muerte.
- Fecha de registro.
- Lugar de fallecimiento en caso de ser un lugar público.

De manera que no se revelan aspectos del estado de salud presente o futuro que puedan generar daño a los familiares de las personas que registraron el acta de defunción, toda vez que los datos solicitados no se encuentran vinculados con una persona identificada o identificable.

Más aún, este Instituto de una búsqueda pública de la información solicitada, pudo localizar que diversas Secretarías del Estado de Morelos, a saber, Secretaría de Salud del Estado de Morelos, en un comunicado de prensa² manifestó “..*En tanto, las nuevas lamentables defunciones se registraron en 16 masculinos de los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Puente de Ixtla, Tlaquiltenango, Xochitepec, Zacatepec y de la alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México; que presentaban inmunosupresión, hipertensión, insuficiencia renal crónica, tabaquismo y otras comorbilidades; también, 11 féminas de Cuernavaca, Jiutepec, Tetela del Volcán,*

² Véase en: [Comunicado de prensa Secretaría de Salud | MORELOS](#)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Tlaltizapán así como de la localidad de Apanguito, estado de Guerrero; que padecían obesidad, hipertensión, enfermedad cardíaca, diabetes e insuficiencia renal crónica...

De lo transcrito, se puede inferir que la información de interés del particular se puede obtener información que las dependencias y entidades poseen, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que, con base en la información, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información solicitada es de naturaleza pública, al no hacer identificables a la persona.

Por tanto, no se advierte que el sujeto obligado haya realizado una búsqueda dentro del **Registro Nacional de Población e Identificación Personal**, a efecto de proporcionar lo requerido por el particular, por tanto, el agravio del particular deviene **FUNDADO**.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto determina que lo procedente es **REVOCAR TOTALMENTE** la respuesta del sujeto obligado, y se **instruye** al sujeto obligado para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de los datos solicitados, en la **Dirección General del Registro Civil** del documento Excel en donde obre la información estadística solicitada respecto de las actas de defunción emitidas por el Registro Civil, de enero de 2020 al 1 de junio de 2020 (fecha de presentación de la solicitud), en la que se puedan advertir los siguientes datos: folio del acta, motivo de defunción, colonia y municipio, sexo, edad, fecha de muerte y fecha de registro.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar el resultado de la búsqueda,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

mediante la dirección que la persona recurrente aportó, o bien, cargar la respuesta en un sitio de Internet, y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.

La respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser notificada a la parte recurrente a través del correo electrónico que señaló como medio para recibir notificaciones, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 73 de la Ley en comento, se debe informar a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tanto, no ha lugar a dar vista a su Órgano Interno de Control o equivalente.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta de la **Secretaría de Gobierno del estado de Morelos**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, e informe dentro de los tres días siguientes sobre su cumplimiento al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quien cuenta con todas las facultades para dar seguimiento al cumplimiento de la resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 129, segundo párrafo, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, quien a su vez deberá realizar las notificaciones correspondientes a las partes, debiendo informar a éste Instituto sobre el cumplimiento de la resolución en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del cumplimiento correspondiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que emitió la resolución:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Folio de la solicitud: 00396420

Folio del Recurso de Revisión: RR/642/2020-I

Expediente: RAA 25/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el quinto de los señalados, en sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena

Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**

Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**

Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**

Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**

Comisionado

**Rosendoevgueni Monterrey
Chepov**

Comisionado

Josefina Román Vergara

Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez

Secretaria Técnica del Pleno

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 25/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 30 FOJAS ÚTILES.

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 8 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-

--



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES